



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Jurisdicción voluntaria- MUERTE PRESUNTA
Demandantes	VANESSA SANCHEZ PATIÑO
Demandado(desaparecido)	JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2016-00850 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No15/81 de 2020
Temas y Subtemas	Presentados los hechos de demanda, probados los acontecimientos que dieron lugar a la desaparición del emplazado, hay lugar a acceder a las pretensiones de demanda.
Decisión	SE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

SÍNTESIS: Procede la DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, CON RESPECTO AL SR. JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON CC. 71.677.954., Con base en la prueba recaudada y en atención a que el término establecido por la Ley, Art. 96 y S.S. del C.C, para dicha declaración fue cumplido en su totalidad e incluso excedido.

Por intermedio de abogado titulado e inscrito, la señora-VANNESA SANCHEZ PATIÑO, en calidad de HIJA,

demanda en proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICION DE SU PROGENITOR.,

P R E T E N S I O N E S:

Declarar la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del sr. JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, y se ordene la inscripción de la sentencia ante el respectivo funcionario del estado civil del lugar, Se emplace a las personas que tengan legitimidad en la causa.

Que se ordenen las publicaciones y trámites de Ley, Arts. 577, 584 Y concordantes del CGP.,

H E C H O S:

Expresan los hechos de la demanda que el señor JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, hechos ocurridos de desaparicion-1° de julio de 2.010, de profesión ebanista -carpintero, con domicilio en Medellín, en el barrio Manrique Oriental, CON DIRECCIÓN: cra-34 nro-70-69., Noticia CRIMINAL, CON -SPOA-NRO-050016000-720-2011-00453-ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL-60-MEDELLIN-00720-GRUPO DE IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS.CTI-MEDELLIN SPOA-. , DENUNCIA REALIZADA POR LA HERMANA DEL DESAPARECIDO-SRA -LUZ DARY SANCHEZ MONSALVE, A FECHA-21 DE NOVIEMBRE DE 2.011., Mas de 4 años de desaparecido., Desde ese momento no se tiene conocimiento de su paradero, su familia ha adelantado múltiples diligencias tendientes a dar con su localización, realizando entre otras diligencias, búsqueda ante diferentes entidades, entre otras la

oficina de grupo de identificación y búsqueda de desaparecidos del cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación.,

D E R E C H O:

Fundamento su demanda en los Artículos 96 Y 97 del C. Civil, Y LOS ARTS. 577,584 y demás concordante o aplicable del Código General del Proceso.

P R U E B A S :

Con la demanda se aportó escritura de divorcio, número de cédula de ciudadanía del desaparecido, y de familiares, copia de denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-según constancia DE LA FISCALIA 47 ESPECIALIZADA DESTACADA ANTE EL GAULA MEDELLIN-A FOLIOS 7 A 10 DEL EXPD., declaraciones, nombramiento de curador AD-LITEM, oficios a MEDICINA LEGAL, A FISCALIA-NRO-5-DELEGADA ANTE JUECES PENALES DE MEDELLIN, A LAS AUTORIDADES DE EMIGRACION-ANTES DAS, A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, CENSO ELECTORAL, CTI, INPEC, DIAN, CONSTANCIAS DE EPS, CORRECCION DE RESPUESTA A OFICIO DE METROSALUD., Testimonio de: LA SRA.ETELVINA BOTERO DE PATIÑO, y se agotó interrogatorio de la sra-VANESSA SANCHEZ PATIÑO.,

La demanda fue admitida mediante auto de fecha-5 de Septiembre de 2.016, ordenándose el correspondiente traslado al Agente del Ministerio Público.,

Se dio el trámite de rigor, designándole curador(a) ad-lítem al presunto desaparecido, previo emplazamiento, con quien se han venido surtiendo las diligencias.

Agotado el trámite de la instancia y efectuadas las publicaciones de que trata la ley, corresponde ahora decidir conforme a lo pedido, probado y alegado en juicio, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

La competencia, radica en este Despacho conforme lo preceptuado por el Art. 22, numeral 21 del C.GP.; y la Jurisdicción, por la naturaleza del asunto de conformidad con el Decreto. 2272/89, Art. 5o.

La legitimación en la causa la tiene la Hija del presunto desaparecido, conforme lo preceptúa el Art. 97-3 y s.s. del C. Civil.

La demanda se presentó en debida forma, por lo cual fue admitida y dada en traslado al Ministerio Público.

Se han hecho las publicaciones de que trata el Art. 97 del Código mencionado, como también la expresada por los Arts. 583 y 584 del CGP.,

Se le asignó Curador(a) Ad-Lítem al presunto desaparecido, en cumplimiento de los presupuestos en el Art. 583 numeral 3° del CGP.

Las publicaciones de Ley, se hicieron con los intervalos legales y han pasado más de cuatro meses desde la última publicación, por lo cual procede proferir la respectiva sentencia.

Para corroborar los hechos de la demanda se hizo presente la testigos, sra: ETELVINA BOTERO DE PATIÑO, quien fue enfática en afirmar que el desaparecimiento del JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, se dio acorde a los hechos planteados en demanda, está desaparecido y de él no se volvió a saber nada, a la fecha nunca se pidió rescate por él. A la fecha no se ha vuelto tener noticias del desaparecido. CON EL INTERROGATORIO A PARTE DEMANDANTE Y la declaración de la testigo aquí referida y agotados los mismos., Quienes confirman el hecho del desaparecimiento del sr. JHON JAIRO, sin que hasta el presente se hayan obtenido noticias de él, son testimonio y declaración que se tendrán como certeros y serios acogándose al conocimiento de los hechos.

Por las constancias de prensa y de fiscalía, se constata también el hecho del desaparecimiento del señor: JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, de quien hasta el presente no se ha vuelto a tener noticias, si está vivo o no; no se volvió a saber nada en absoluto de él.

Se hicieron las publicaciones tal como lo establece la ley, art. 584, concordantes del C.G.P. y 97 del C.C., y han pasado más de cuatro (4) meses desde la última publicación- EN PERIODICO Y RADIODIFUSORA.,

Con fundamento en la prueba recogida y analizada conforme lo estipula el art. 187 del C. de P.C., se comprueba el hecho del desafortunado desaparecimiento del señor: SR. JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar narrados por

la testigo y la demanda, sin que se hubiera tenido noticias sobre su paradero desde dicha época. Deberá en consecuencia declararse MUERTO PRESUNTO a dicho señor.

Conforme lo preceptuado por los arts. 96 y 97 del Código Civil.,

La sentencia se publicará en la forma prevenida por el art. 584, numeral 1. 2°, del CGP, sujeto a las indicaciones del art. 97, Numeral 2 del C. Civil. Y Sentencia última del H. T. Superior de Medellín, en pro de una verdadera publicidad; en un periódico de amplia circulación en Medellín y no en el diario Oficial., y en Radiodifusora local.,

No habrá lugar a condenación en costas procesales en la instancia; sin embargo, la parte demandante deberá sufragar los honorarios definitivos-al sr. curador ad-litem.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

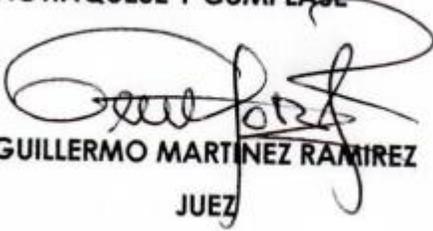
PRIMERO: DECLARASE MUERTO PRESUNTO AL SR. JHON JAIRO SANCHEZ MONSALVE, IDENTIFICADO CON CC.71.677.954., Por causa de desaparecimiento, persona mayor y que fuera domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín.,

SEGUNDO: Señálese como fecha de su muerte, el día 1° de julio de 2.012., SE ORDENA TRANSCRIBIR ESTA SENTENCIA AL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL, Y SE EXTIENDA EL RESPECTIVO REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.,

TERCERO: Ordenase la publicación de sentencia., Acorde a lo preceptuado en los art. 583 numeral 2° y 584 del CGP.,

CUARTO: No hay lugar a condenación en costas, pero la parte interesada debe sufragar los honorarios definitivos del sr. curador ad-litem. Para lo cual se fija la suma DE \$_1.200.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ

D11.